

CONSTANCIA. Señor Juez, me permito informarle que, consultado el aplicativo MAPGIS5 de la Alcaldía de Medellín, se corrobora que la dirección **CALLE 108 # 66 - 68**, lugar de ubicación del inmueble a usucapir se ubica en el barrio **Boyacá Comuna 5 – Medellín**.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario – Declaración pertenencia
Demandante	Maria Gilma Restrepo
Demandado	Oscar Orlando Álvarez Mazo
Radicado	05001 40 03 010 2022 00593 00
Asunto	Declara falta de competencia. Remite al Juez Competente.

Procede el Despacho a definir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, encontrándose que deberá rechazarse por falta de competencia y ordenar su remisión al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por las razones quepasan a explicarse.

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso consagra los asuntos de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Puntualmente, el numeral 1º del citado artículo determina que conocerá:

- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Y a su turno en el párrafo del mismo artículo se establece que:

cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.

La mínima cuantía según los lineamientos del artículo 25 del C. G. del P., se presenta cuando las pretensiones patrimoniales de la demanda no exceden los cuarenta (40)

SMLMV, es decir \$40.000.000¹ para el año 2022. Para fijar la competencia por el factor cuantía, establece el numeral 3º del artículo 26 de la Ley ibidem, que aquella se determina:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

La competencia territorial tiene fuero general, que es el domicilio del demandado, no obstante, el artículo 28 del C. G. del P., establece otras reglas, como es el caso del numeral 7º que determina:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos **PSAA14 - 10195** del 31 de julio de 2014 y **PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015. Por su parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, ha definido y redistribuido las zonas en que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, entre otros, en los Acuerdos: **CSJAA14- 472** del 17 de septiembre de 2014; **CSJANTA17- 2172** del 10 de febrero de 2017; **CSJANTA 17-3029** del 26 de 2018 y **CSJANTA19-205** del 24 de mayo de 2019.

DEL CASO CONCRETO

Así las cosas, analizado el caso puesto a consideración del Despacho, se encuentra que carece de competencia para conocer la demanda, toda vez que se trata de un asunto contencioso de mínima cuantía y que el inmueble objeto de la pretensión declarativa de pertenencia extraordinaria se ubica en la **CALLE 108 # 66-68** del barrio Boyacá de la comuna 5 de Medellín, donde ejerce competencia los Juzgados

¹ Salario mínimo aprobado para la vigencia del año 2022: \$1.000.000 X 40 = \$40.000.000

Uno y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de conformidad con lo establecido en el ACUERDO CSJANTA19-205 de 2019.

De acuerdo con los lineamientos de las disposiciones de los artículos 25 y 26 en cita, de cara a las pretensiones aquí formuladas, se tiene que se está frente a un proceso verbal que no supera la mínima cuantía establecida para el año 2022, pues el avalúo catastral de la cuota parte del inmueble que pretende usucapir la comunera demandante corresponden a **\$20.516.500**.

En este orden de ideas, se **ordenará** la remisión de esta demanda a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, a los Juzgados Uno y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Medellín (Reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Falta de Competencia para conocer de la presente demanda verbal de mínima cuantía.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a través de la Oficina Judicial de Medellín a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Medellín (Reparto), Juez competente para conocer de este asunto de conformidad según lo expuesto en la motiva de esta providencia.

Háganse las anotaciones que tengan lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b71c77203f69bebd3e3448a8c71b8cd4a556d7022cd259a51ef470bd142a94c5

Documento generado en 05/07/2022 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>